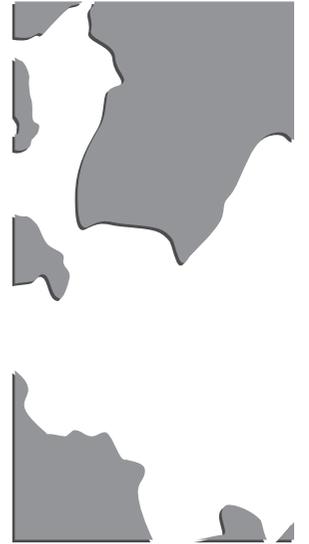




PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.010

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES FEBRERO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060004888	Febrero 14 de 2019	3	060004946	Febrero 15 de 2019	28
060004911	Febrero 14 de 2019	13	060004947	Febrero 15 de 2019	31
060004921	Febrero 14 de 2019	16	060004981	Febrero 15 de 2019	34
060004943	Febrero 15 de 2019	19	060005102	Febrero 18 de 2019	38
060004944	Febrero 15 de 2019	22	060005111	Febrero 18 de 2019	40
060004945	Febrero 15 de 2019	25			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060004888

Fecha: 14/02/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
 Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACION PUBLICA
No. LIC-20-08-2018
CUYO OBJETO ES EL MANTENIMIENTO MECANICO, RUTINARIO Y OBRAS
COMPLEMENTARIAS DE LA ANTIGUA VÍA AL MAR RUTA 6204 ENTRE LOS PR 16+000
(PUENTE AURRA) Y PR 71+000 (ENTRADA A SAN CRISTOBAL), DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA**

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las
contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario
1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018, los Decretos Departamentales 007 y 008 del 02 de enero de
2012, y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Convenio Interadministrativo No. 0583 de 1996 y sus diferentes adiciones y modificaciones, suscrito entre el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, el Departamento de Antioquia, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el Municipio de Medellín, el Instituto Social de Vivienda y Hábitat del Municipio de Medellín –ISVIMED y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA, para la cofinanciación, construcción, operación y mantenimiento del proyecto vial Aburrá Río Cauca que se compone del Túnel en San Cristóbal y sus correspondientes accesos, en su Otrosí 7A, dispuso que para efectos de garantizar una administración integral del contrato que asegure los procesos de asesoría, interventoría, seguimiento y control en los campos técnico, jurídico, financiero, contable, ambiental, de calidad de costos y todos los demás inherentes a su ejecución, el Departamento de Antioquia, asignaría de su planta de personal a un funcionario público del más alto nivel para que asuma las funciones de gerente del proyecto a partir del 1° de febrero de 2004. Según la cláusula Séptima de referido Convenio Interadministrativo, la función principal de la Gerencia del proyecto, es la dirección y coordinación de las actividades necesarias para la construcción de las obras asociadas con el proyecto objeto del convenio y la coordinación de todas las entidades y dependencias que, a nombre del Instituto, Departamento, el Área y el Municipio, en él intervengan, y así mismo, en el Otrosí No. 7A del Convenio, se determina que el Departamento contratará con un empresa consultora y/o el personal requerido *“para que preste el apoyo y asesoría jurídica, financiera y técnica, que requiere el proyecto durante el tiempo que falta para la ejecución y liquidación total del proyecto”*.
2. Que conforme a lo anterior y a lo establecido en el Otrosí No. 7A, las actividades de mantenimiento de la Antigua Vía al Mar, corresponden a la Gerencia del Proyecto la cual ejerce el Departamento de Antioquia, a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de la Secretaría de Infraestructura Física, hasta el 30 de junio de 2019, de acuerdo a lo establecido

"....."

en el Otrosí No. 39 al Convenio Interadministrativo No. 0583 de 1996, suscrito el 28 de diciembre de 2018.

3. Que en este orden de ideas, el Departamento de Antioquia, requirió adelantar el proceso de selección para la contratación del objeto MANTENIMIENTO MECANICO, RUTINARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA ANTIGUA VÍA AL MAR RUTA 6204 ENTRE LOS PR 16+000 (PUENTE AURRA) Y PR 71+000 (ENTRADA A SAN CRISTOBAL), DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
4. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaría de Infraestructura Física, inició, en cumplimiento de las normas y principios que rigen la contratación estatal y de conformidad con el manual de contratación del Departamento de Antioquia, el proceso de selección mediante Licitación Pública No. LIC-20-08-2018, cuyo objeto es la **MANTENIMIENTO MECANICO, RUTINARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA ANTIGUA VÍA AL MAR RUTA 6204 ENTRE LOS PR 16+000 (PUENTE AURRA) Y PR 71+000 (ENTRADA A SAN CRISTOBAL), DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**
5. Que el aviso de convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliegos respectivo fue publicado en la página web del SECOP el 13 de diciembre de 2018 y las etapas subsiguientes se cumplieron en estricto apego al cronograma del proceso inicial y su adenda; dejando constancia de ello en los documentos del proceso, los cuales se encuentran publicados en la página www.contratos.gov.co.
6. Que mediante la Resolución No. 2019060000278 del 4 de enero de 2019, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, ordenó la apertura del proceso de selección de Licitación Pública Nro. LIC-20-08-2018.
7. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, prevista para la selección del contratista conforme al Artículo 2, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y en los Artículos 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.
8. Que el valor del presupuesto oficial asciende a MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 1.460.567.868) INLUIDO AU DEL 33% (COSTO DIRECTO + AU) con un porcentaje del 33% (COSTO DIRECTO + AU), soportados en el Certificado de Reserva No. 00000001000173149 del 5 de diciembre de 2018, expedida por el Director Operativo de Proyectos y Administración Recursos del Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA por la suma: \$ 1.475.173.546.
9. Que el plazo del contrato, que resultare del presente proceso de Licitación Pública, es de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez se encuentre legalizado el contrato de interventoría, el cual se adelanta mediante el proceso de Concurso de Méritos No. CON-20-09-2018.
10. Que dando cumplimiento a la normativa vigente, el Pliego de Condiciones Definitivo, se publicó en la página web www.colombiacompra.gov.co, el día 4 de enero de 2019.
11. Que el Comité Asesor y Evaluador de la Licitación Pública N° LIC-20-08-2018, fue designado mediante Resolución con radicado N° S 2018060371185 del 05 de diciembre de 2018, modificada mediante Resolución No. S 2019060002157 del 24 de enero de 2019, para el proceso de selección cuyo objeto es: CONSTRUCCION CONEXIONES VIALES VEHICULARES, PEATONALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL TRAMO 4.1 DE LA VÍA GUILLERMO GAVIRIA CORREA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

"....."

12. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró el 10 de enero de 2019 a las 10:00 horas y como constancia de ello se publicaron los documentos que registran su desarrollo en la página web del SECOP.
13. Que todas las observaciones presentadas por los interesados durante la fase de Pre Pliegos y de Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Igualmente se dio respuesta oportuna a las observaciones presentadas de manera extemporánea. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co.
14. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso fueron recibidas VEINTIOCHO (28) PROPUESTAS en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia el día 22 de enero de 2019, a las 9:00 horas, según se relaciona a continuación:

Nº	PROPONENTE
1	BB INGENIEROS S.A.S.
2	UNIÓN TEMPORAL SAN ANTONIO CONSTRUCCIÓN INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO S.A.S. - 50% LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO - 50%
3	CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL 19 ICOMAS S.A.S. - 50% PROVIAS S.A.S. - 25% ICG PROYECTOS S.A.S. - 25%
4	CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL 2019 CIVILEC LIMITADA - 50% EMUNAH S.A.S. - 50%
5	SONIA CONTANZA CRISTANCHO MEDINA
6	CONSTRUCCIONES AR&S S.A.S.
7	MONTAJES DE MARCA S.A.
8	CONSORCIO OBRING 191 NELSON MORENO ALVAREZ - 50% OBRING S.A.S. - 50%
9	CONSORCIO VIA AL MAR 2CG CALPRECO LIMITADA - 40% GAMEVING CONSTRUCCIÓN S.A.S. - 40% CONSULTORIA- INGENIERA-INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. - 20%
10	CONSORCIO OBRAS 2020 OMEGA INGENIERA ASOCIADOS S.A.S. - 50% EUGENIO ABAD HOYOS JIMENEZ - 50%
11	DP INGENIEROS S.A.S.
12	CONSORCIO VIA AL MAR JLOP JAVIER LONDOÑO OP S.A.S. - 50% JAVIER LONDOÑO S.A.S - 50%
13	CONSORCIO VIA AL MAR EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO UNIDOS AL FUTURO - 50% FRANKLIN DAVID LOZANO CORDOBA - 50%
14	EDGAR ADOLFO HOYOS GARCIA
15	CONSORCIO VIAL AL MAR CT CASCO S.A.S. - 85% TODICO S.A.S. - 15%

"....."

Nº	PROPONENTE
16	CONSORCIO S&M ANTIOQUIA 2018 SANTIAGO SANCHEZ VESGA – 25% S&M INGENIEROS S.A.S. – 75%
17	CFD INGENIERIA S.A.S.
18	ICP S.A.
19	SOCOCIL S.A.S.
20	CONSORCIO MIB 8 MALAMO INFRAESTRUCTURA S.A.S. – 65% BETCON INGENIERIA S.A.S. – 25% INTEC DE LA COSTA S.A.S. – 10%
21	CONSORCIO ANTIOQUEÑO RECURSOS Y SEÑALIZADORES VIALES S.A.S. – 50% FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO – 25% JUAN CAMILO RAMIREZ BARON – 25%
22	UNIÓN TEMPORAL TORON BYGGA INFRAESTRUCTURA S.A. – 50% INSOAN S.A.S. – 50%
23	SYM INGENIERIA S.A.S.
24	INGAP S.A.S.
25	CALCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.S
26	AGUIDEL S.A.S.
27	CONSORCIO RUTA 6204 I.R IKON GROUP S.A.S. - 75% RHINO INFRASTRUCTURE S.A.S. – 25%
28	CONSORCIO MEDELLIN INGENIERIA Y PROYECTOS JLE S.A.S. – 38% CARLOS MARIO ZAPATA RAMIREZ – 37% APOLINAR FRANCO GIRALDO – 25%

15. Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas se encuentra publicado en el SECOP.
16. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de documentos y requisitos habilitantes, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
17. Que de acuerdo a la verificación inicial de las propuestas y según el cronograma del proceso, el día 30 de enero de 2019, se publicó en el SECOP el Informe de Evaluación.
18. Que la Entidad dio traslado del Informe de Evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos que son objetos de puntuación diferente oferta económica, con un término de traslado para presentar observaciones al Informe de Evaluación del 31 de enero al 6 de febrero de 2019, de conformidad con lo estipulado en el artículo 1º, parágrafo 3º de la Ley 1882 de 2018.
19. Que la Entidad estableció como término máximo el 6 de febrero de 2019, para allegar las subsanaciones a los requerimientos efectuados en el Informe de Evaluación de requisitos habilitantes.
20. La información sobre las subsanaciones presentadas por los proponentes requeridos a tal efecto fue detallada en el Informe de Evaluación ajustado a subsanaciones y observaciones,

publicado en la página web del SECOP el día 8 de febrero de 2019 el cual fue actualizado y ajustado conforme a observaciones el 11 de febrero de 2019.

21. Que el resumen del resultado de la verificación de los requisitos de orden legal, experiencia del proponente y capacidad financiera, se presenta en la siguiente tabla:

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HÁBIL/NO HÁBIL/PENDIENTE)
		De Orden Legal	Experiencia del Proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
1	BB INGENIEROS S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
2	UNIÓN TEMPORAL SAN ANTONIO CONSTRUCCIÓN INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO S.A.S. - 50% LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO - 50%	HÁBIL	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL
3	CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL 19 ICOMAS S.A.S. - 50% PROVIAS S.A.S. - 25% ICG PROYECTOS S.A.S. - 25%	HÁBIL	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL
4	CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL 2019 CIVILEC LIMITADA - 50% EMUNAH S.A.S. - 50%	HÁBIL	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HABIL
5	SONIA CONTANZA CRISTANCHO MEDINA	HÁBIL	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL
6	CONSTRUCCIONES AR&S S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL
7	MONTAJES DE MARCA S.A.	HÁBIL	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL
8	CONSORCIO OBRING 191 NELSON MORENO ALVAREZ - 50% OBRING S.A.S. - 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
9	CONSORCIO VIA AL MAR 2CG CALPRECO LIMITADA - 40% GAMEVING CONSTRUCCIÓN S.A.S. - 40% CONSULTORIA- INGENIERA- INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. - 20%	HÁBIL	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL
10	CONSORCIO OBRAS 2020 OMEGA INGENIERA ASOCIADOS S.A.S. - 50% EUGENIO ABAD HOYOS JIMENEZ - 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
11	DP INGENIEROS S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
12	CONSORCIO VIA AL MAR JLOP JAVIER LONDOÑO OP S.A.S. - 50% JAVIER LONDOÑO S.A.S - 50%	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
13	CONSORCIO VIA AL MAR EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO UNIDOS AL FUTURO - 50% FRANKLIN DAVID LOZANO CORDOBA - 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
14	EDGAR ADOLFO HOYOS GARCIA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
15	CONSORCIO VIAL AL MAR CT CASCO S.A.S. - 85% TODICO S.A.S. - 15%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
16	CONSORCIO S&M ANTIOQUIA 2018 SANTIAGO SANCHEZ VESGA - 25% S&M INGENIEROS S.A.S. - 75%	HÁBIL	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL
17	CFD INGENIERIA S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HÁBIL/NO HÁBIL/PENDIENTE)
		De Orden Legal	Experiencia del Proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
18	ICP S.A.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
19	SOCOCIL S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
20	CONSORCIO MIB 8 MALAMO INFRAESTRUCTURA S.A.S. – 65% BETCON INGENIERIA S.A.S. – 25% INTEC DE LA COSTA S.A.S. – 10%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
21	CONSORCIO ANTIOQUEÑO RECURSOS Y SEÑALIZADORES VIALES S.A.S. – 50% FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO – 25% JUAN CAMILO RAMIREZ BARON – 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
22	UNIÓN TEMPORAL TORON BYGGA INFRAESTRUCTURA S.A. – 50% INSOAN S.A.S. – 50%	NO HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
23	SYM INGENIERIA S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
24	INGAP S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
25	CALCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
26	AGUIDEL S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
27	CONSORCIO RUTA 6204 I.R IKON GROUP S.A.S. - 75% RHINO INFRASTRUCTURE S.A.S. – 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
28	CONSORCIO MEDELLIN INGENIERIA Y PROYECTOS JLE S.A.S. – 38% CARLOS MARIO ZAPATA RAMIREZ – 37% APOLINAR FRANCO GIRALDO – 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

22. Que durante la fase de evaluación ninguna de las propuestas presentadas incurrieron en las causales de rechazo y eliminación de propuestas establecidas en el numeral 6.4 del Pliego de condiciones, a continuación se relacionan tales propuestas: 12 y 22.

23. Que una vez determinados los proponentes habilitados, se procedió con la calificación de las propuestas presentadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.5 del pliego de condiciones en relación a los siguientes criterios y puntajes:

CONCEPTO	PUNTAJE MÁXIMO
VALOR DE LA PROPUESTA	800
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	100
FACTOR DE CALIDAD	90
PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	10
TOTAL	1000

24. Que la calificación de los criterios de Calidad y Estimulo a la Industria Nacional, se llevó a cabo teniendo en cuenta lo establecido en los sub-numerales 5.5.2 OTORGAMIENTO DE PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, 5.5.3 OTORGAMIENTO DE PUNTAJE

"....."

POR FACTOR DE CALIDAD y 5.5.4 PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD del pliego de condiciones:

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	PERSONAL CON DISCAPACIDAD DECRETO 392/18	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
1	BB INGENIEROS S.A.S.	90	10	100	200
2	UNIÓN TEMPORAL SAN ANTONIO CONSTRUCCIÓN INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO S.A.S. – 50% LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO – 50%	90	10	100	200
3	CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL 19 ICOMSAS S.A.S. - 50% PROVIAS S.A.S. - 25% ICG PROYECTOS S.A.S. - 25%	90	10	100	200
4	CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL 2019 CIVILEC LIMITADA – 50% EMUNAH S.A.S. – 50%	90	10	100	200
5	SONIA CONTANZA CRISTANCHO MEDINA	90	10	100	200
6	CONSTRUCCIONES AR&S S.A.S.	90	10	100	200
7	MONTAJES DE MARCA S.A.	90	10	100	200
8	CONSORCIO OBRING 191 NELSON MORENO ALVAREZ - 50% OBRING S.A.S. - 50%	90	10	100	200
9	CONSORCIO VIA AL MAR 2CG CALPRECO LIMITADA – 40% GAMEVING CONSTRUCCIÓN S.A.S. – 40% CONSULTORIA- INGENIERIA-INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. – 20%	90	10	100	200
10	CONSORCIO OBRAS 2020 OMEGA INGENIERA ASOCIADOS S.A.S. – 50% EUGENIO ABAD HOYOS JIMENEZ -- 50%	90	10	100	200
11	DP INGENIEROS S.A.S.	90	10	100	200
12	CONSORCIO VIA AL MAR JLOP JAVIER LONDOÑO OP S.A.S. – 50% JAVIER LONDOÑO S.A.S. – 50%	90	0	100	190
13	CONSORCIO VIA AL MAR EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO UNIDOS AL FUTURO – 50% FRANKLIN DAVID LOZANO CORDCBA – 50%	90	10	100	200
14	EDGAR ADOLFO HOYOS GARCIA	90	10	100	200
15	CONSORCIO VIAL AL MAR CT CASCO S.A.S. – 85% TODICO S.A.S. - 15%	90	10	100	200
16	CONSORCIO S&M ANTIOQUIA 2018 SANTIAGO SANCHEZ VESGA – 25% S&M INGENIEROS S.A.S. – 75%	90	10	100	200
17	CFD INGENIERIA S.A.S.	90	10	100	200
18	ICP S.A.	90	10	100	200
19	SOCOCIL S.A.S.	90	10	100	200
20	CONSORCIO MIB 8 MALAMO INFRAESTRUCTURA S.A.S. – 65% BETCON INGENIERIA S.A.S. – 25% INTEC DE LA COSTA S.A.S. – 10%	90	10	100	200

"....."

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	PERSONAL CON DISCAPACIDAD DECRETO 392/18	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
21	CONSORCIO ANTIOQUEÑO RECURSOS Y SEÑALIZADORES VIALES S.A.S. - 50% FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO - 25% JUAN CAMILO RAMIREZ BARON - 25%	90	10	100	200
22	UNIÓN TEMPORAL TORON BYGGA INFRAESTRUCTURA S.A. - 50% INSOAN S.A.S. - 50%	90	0	100	190
23	SYM INGENIERIA S.A.S.	90	10	100	200
24	INGAP S.A.S.	90	10	100	200
25	CALCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.S	90	10	100	200
26	AGUIDEL S.A.S.	90	10	100	200
27	CONSORCIO RUTA 6204 I.R IKON GROUP S.A.S. - 75% RHINO INFRASTRUCTURE S.A.S. - 25%	90	10	100	200
28	CONSORCIO MEDELLIN INGENIERIA Y PROYECTOS JLE S.A.S. - 38% CARLOS MARIO ZAPATA RAMIREZ - 37% APOLINAR FRANCO GIRALDO - 25%	90	10	100	200

25. Que la entidad procederá a las verificaciones de los formularios y las correcciones aritméticas establecidas en el numeral 6.2. del pliego de condiciones de la LIC-20-08-2018, continuando con este procedimiento de forma secuencial, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 1º, párrafo 3º de la Ley 1882 de 2018.
26. Que obtenido el puntaje por precio de cada uno de los oferentes HÁBILES, este se sumará a los puntajes asignados por los conceptos de Calidad y Estimulo a la Industria Nacional y Puntaje Adicional para Proponentes con Trabajadores con Discapacidad, para obtener el puntaje total por calificación de cada proponente y determinar así el orden de elegibilidad.
27. Que el siguiente cuadro contiene la asignación de puntaje total por conceptos de: Precio, Calidad, Trabajadores con Discapacidad y Estimulo a la Industria Nacional. El mismo será publicado en el sitio www.contratos.gov.co. Una vez obtenido el orden de elegibilidad, se recomendará la adjudicación del proponente que hubiese tenido el mayor puntaje:

PRO PUE STA NUM ERO	PROPONENTE	PROPUESTA ECONOMICA INICIAL (\$)	PROPUESTA ECONOMICA CORREGIDA (\$)	PUNTAJES OTORGADOS A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:				PUNTAJE DEFINITIVO
				Precio	Apoyo a la industria nacional	Factor de Calidad	Puntaje para Proponentes con trabajadores con discapacidad	
1	BB INGENIEROS S.A.S.	1.436.430.704	1.436.430.704	796	100	90	10	995,9982597
2	UNIÓN TEMPORAL SAN ANTONIO	1.430.403.026	1.430.403.026	764	100	90	10	963,9982597
3	CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL 19	1.432.357.119	1.432.357.119	784	100	90	10	983,9982597
4	CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL 2019	1.428.925.318	1.428.925.318	748	100	90	10	947,9982597
5	SONIA CONTANZA CRISTANCHO MEDINA	1.427.724.418	1.427.724.418	736	100	90	10	935,9982597
6	CONSTRUCCIONES AR&S S.A.S.	1.427.365.952	1.427.365.952	732	100	90	10	931,9982597
7	MONTAJES DE MARCA S.A.	1.440.000.370	1.440.000.370	800	100	90	10	999,9982597
8	CONSORCIO OBRING 191	1.435.511.713	1.435.511.713	792	100	90	10	991,9982597
9	CONSORCIO VIA AL MAR 2CG	1.431.542.175	1.431.542.175	772	100	90	10	971,9982597
10	CONSORCIO OBRAS 2020	1.415.595.246	1.415.595.246	708	100	90	10	907,9982597

"....."

11	DP INGENIEROS S.A.S.	1.420.234.518	1.420.234.518	712	100	90	10	911,9982597
12	CONSORCIO VIA AL MAR JLOP	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,0000000
13	CONSORCIO VIA AL MAR	1.449.700.000	1.449.700.000	716	100	90	10	915,9982597
14	EDGAR ADOLFO HOYOS GARCIA	1.431.520.590	1.431.520.590	768	100	90	10	967,9982597
15	CONSORCIO VIAL AL MAR CT	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,0000000
16	CONSORCIO S&M ANTIOQUIA 2018	1.426.847.229	1.426.847.230	724	100	90	10	923,9982597
17	CFD INGENIERIA S.A.S.	1.428.631.721	1.428.631.721	744	100	90	10	943,9982597
18	ICP S.A.	1.420.938.649	1.420.938.649	720	100	90	10	919,9982597
19	SOCOCIL S.A.S.	1.432.090.288	1.432.090.288	780	100	90	10	979,9982597
20	CONSORCIO MIB 8	1.428.271.039	1.428.271.039	740	100	90	10	939,9982597
21	CONSORCIO ANTIOQUEÑO	1.429.648.799	1.429.648.799	756	100	90	10	955,9982597
22	UNIÓN TEMPORAL TORON	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,0000000
23	SYM INGENIERIA S.A.S.	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,0000000
24	INGAP S.A.S.	1.426.971.050	1.426.971.050	728	100	90	10	927,9982597
25	CALCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.S	1.429.457.509	1.429.457.509	752	100	90	10	951,9982597
26	AGUDEL S.A.S.	1.431.795.779	1.431.795.779	776	100	90	10	975,9982597
27	CONSORCIO RUTA 6204 LR	1.430.260.057	1.430.260.055	760	100	90	10	959,9982597
28	CONSORCIO MEDELLIN	1.435.162.852	1.435.144.845	788	100	90	10	987,9982597

28. Que la audiencia pública de Apertura de la Propuesta Económica (sobre No.2) Orden de Elegibilidad y Adjudicación del contrato, se llevó a cabo según lo establecido en el Capítulo VI del pliego de condiciones el día 11 de febrero de 2019, en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, el Secretario de Infraestructura Física como ordenado del gasto y demás Servidores de la Secretaría de Infraestructura Física, entre otros asistentes, según consta en Acta de Asistencia y en el Acta de Audiencia Pública de Adjudicación, la cual fue publicada en la página web del SECOP <http://www.colombiacompra.gov.co/> y hace parte integral de la presente resolución, así como todos los documentos publicados en el SECOP en desarrollo del proceso de la Licitación Pública No. LIC-20-08-2018.

29. Que el Comité Asesor y Evaluador del proceso en su función evaluadora recomienda la adjudicación del contrato derivado de la Licitación Pública No. LIC-20-08-2018, al oferente ubicado en el PRIMER ORDEN de elegibilidad del proceso, así:

No.	PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL
7	MONTAJES DE MARCA S.A.	999,9982597

30. En mérito de lo expuesto, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar al proponente No. 7, que corresponde a **MONTAJES DE MARCA S.A.**, con NIT. **811.022.617-0**, Representada Legalmente por **MIGUEL ÁNGEL RUIZ CANO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **15.258.950**, la Licitación Pública **LIC-20-08-2018**, cuyo objeto es **MANTENIMIENTO MECANICO, RUTINARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA ANTIGUA VÍA AL MAR RUTA 6204 ENTRE LOS PR 16+000 (PUENTE AURRA) Y PR 71+000 (ENTRADA A SAN CRISTOBAL), DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, por un valor estimado, según su propuesta de: MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA PESOS ML (**\$1.440.000.370**), con un AU del **33.00%**, soportados en el Certificado de Reserva No. 00000001000173149 del 5 de diciembre de 2018, expedida por el Director Operativo de Proyectos y Administración Recursos del Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA por la suma de \$1.475.173.546. No obstante la Entidad recalculará el AU de la propuesta, para obtener un valor

"....."

definitivo del contrato de obra. El plazo del contrato será por CUATRO (4) MESES, contados a partir de la fecha en que se firme el acta de inicio de actividades.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, el adjudicatario del contrato derivado de la presente Licitación Nro. LIC-20-08-2018, deberá presentar al Departamento de Antioquia- Secretaría de Infraestructura Física, los costos de la Administración (A) y Utilidad (U), tal como lo establece el Pliego de Condiciones en el numeral 3.14.14 CÁLCULO DEL A.U, ADMINISTRACIÓN Y UTILIDADES PARA EL ADJUDICATARIO.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: En todo caso la notificación de esta resolución de adjudicación se entiende efectuada en la presente audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.

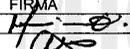
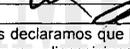
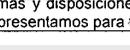
ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	John Mauricio Otálvaro Corté		12-02-2019
Revisó:	Magnolia Alzate Zuluaga		
Revisó:	Lucas Jaramillo Cadavid		

Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060004911

Fecha: 14/02/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**

**EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA -
MANÁ**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de
1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4 literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo
2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209
constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios
de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la
contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio
interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio
interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del
sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o
contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre
Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo
establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del
presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un
convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá
deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las
Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la
contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la
justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe
contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El
lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este
acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de
servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los
literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas
sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden
las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones
previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan
otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de
cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente
servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios
interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se “establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral”, la cual tiene como componente estratégico Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 29452 del 29 de octubre de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, por medio del cual se expiden los lineamientos técnicos – Administrativos, lo estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: “Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del **MUNICIPIO DE SAN RAFAEL.**”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/L (\$497.343.000)** representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3196/330104000/020158	\$400.923.000	35000042046 con fecha del 11 de Febrero de 2019
MUNICIPIO		\$96.420.000	CDP N°00130 del 02 de Enero de 2019

10) Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de los cuales se deberá garantizar entrega de complemento alimentario por cien (100) días de calendario escolar sin sobrepasar el 29 de noviembre de 2019

11) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

12) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **SAN RAFAEL**

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **SAN RAFAEL**, el objeto de "Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **SAN RAFAEL** de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/L (\$497.343.000)** representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3196/330104000/020158	\$400.923.000	35000042046 con fecha del 11 de Febrero de 2019
MUNICIPIO		\$96.420.000	CDP N°00130 del 02 de Enero de 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

HUGO ALEXANDER DIAZ MARÍN
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANÁ

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Clara Eugenia Pérez Cadavid		14/02/2019
Revisó	Natalia Giraldo Restrepo		14/02/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2019060004921

Fecha: 14/02/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA - MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se "establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral", la cual tiene como componente estratégico Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 29452 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, por medio del cual se expiden los lineamientos técnicos – administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: "Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de HISPANIA Antioquia"

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma **NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS MLV (\$94.507.204)** representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A1.2.10.2/1139/03 196/330104000/02- 0158/001/25849/85 151601	\$85.708.800	N° 3500042040 del 11 de febrero del 2019
MUNICIPIO		\$ 8.798.404	CDP N° 0000072 del 15 de Enero del 2019

12) Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de los cuales se deberá garantizar entrega de complemento alimentario por 100 días de calendario escolar sin sobrepasar el 29 de noviembre de 2019.

13) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

14) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **HISPANIA**.

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de HISPANIA, el objeto de "Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de HISPANIA Antioquia" de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS MLV (\$94.507.204)** representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A1.2.10.2/1139/03 196/330104000/02- 0158/001/25849/85 151601	\$85.708.800	N° 3500042040 del 11 de febrero del 2019
MUNICIPIO		\$ 8.798.404	CDP N° 0000072 del 15 de Enero del 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

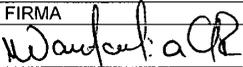
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANÁ

Proyectó/ Reviso	NOMBRE	FIRMA	FECHA
	Natalia Giraldo Restrepo		14/12/2019
		Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.	



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060004943

Fecha: 15/02/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO**

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA -MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

- 1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo.
- 2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.
- 3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.





- 4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se “establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral”, la cual tiene como componente estratégico Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales.
- 5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 29452 del 29 de diciembre de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se expiden los lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar -PAE.
- 6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.
- 7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
- 8) Que el objeto del convenio consiste en: “Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del **MUNICIPIO DE DABEIBA.**”
- 9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma **OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L. (\$892.758.200)** representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A1.2.10.2/1139/0-3196/330104000/02-0158/001/25855/85151601	\$743.758.200	3500042039 del 11 de febrero de 2019
MUNICIPIO		En especie: \$14.000.000 En dinero: \$135.000.000	CDP No. 00055 del 02 de Enero de 2019

10) Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de los cuales se deberá garantizar entrega de complemento alimentario por cien (100) días de calendario escolar sin sobrepasar el 29 de noviembre de 2019.

11) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.



Despacho del Gobernador

12) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **DABEIBA**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **DABEIBA**, el objeto de "Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **DABEIBA** de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$892.758.200)**, representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A1.2.10.2/1139/0-3196/330104000/02-0158/001/25855/85151601	\$743.758.200	3500042039 del 11 de febrero de 2019
MUNICIPIO		En especie: \$14.000.000 En dinero: \$135.000.000	CDP No. 00055 del 02 de Enero de 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN

Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANÁ

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyeci6	Adriana Maria Quintero Serna		14/02/2019
Reviso	Natalia Giraldo Restrepo		14/02/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			



Despacho del Gobernador

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060004944

Fecha: 15/02/2019

Tipo:
RESOLUCION
Destino:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO**

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA -MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

- 1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo.
- 2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.
- 3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.





- 4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se “establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral”, la cual tiene como componente estratégico Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales.
- 5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 29452 del 29 de diciembre de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se expiden los lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar -PAE.
- 6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.
- 7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
- 8) Que el objeto del convenio consiste en: “Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del **MUNICIPIO DE OLAYA.**”
- 9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma **SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS -PESOS M/L. (\$77.792.600)** representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A1.2.10.2/1139/0-3196/330104000/02-0158/001/25855/85151601	\$66.792.600	CDP No. 35000420341 del 11 de febrero de 2019
MUNICIPIO		\$11.000.000	CDP No. 00021 del 02 de enero de 2019.

- 10) Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de los cuales se deberá garantizar entrega de complemento alimentario por cien (100) días de calendario escolar sin sobrepasar el 29 de noviembre de 2019.
- 11) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.



Despacho del Gobernador

12) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **OLAYA**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **OLAYA**, el objeto de "Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **OLAYA** de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de **SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS -PESOS M/L. (\$77.792.600)**, representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A1.2.10.2/1139/0-3196/330104000/02-0158/001/25855/85151601	\$66.792.600	CDP No. 35000420341 del 11 de febrero de 2019
MUNICIPIO		\$11.000.000	CDP No. 00021 del 02 de enero de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

HUGO ALEXANDER-DÍAZ MARÍN

Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANÁ

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Adriana María Quintero Serna		14/02/2019
Revisó	Natalia Giraldo Restrepo		14/02/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			



Despacho del Gobernador

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060004945

Fecha: 15/02/2019

 Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:


**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO**

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA -MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

- 1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo.
- 2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: **“Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.” y **“Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.
- 3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.





- 4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se “establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral”, la cual tiene como componente estratégico Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales.
- 5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 29452 del 29 de diciembre de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se expiden los lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar -PAE.
- 6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.
- 7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
- 8) Que el objeto del convenio consiste en: “Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del **MUNICIPIO DE BURITICÁ.**”
- 9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS. (\$178.600.000)** representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A1.2.10.2/1139/0-3196/330104000/02-0158/001/25855/85151601	\$157.356.000	3500042038 del 11 de febrero de 2019
MUNICIPIO		\$21.244.000	CDP No. 00069 del 16 de enero de 2019

- 10) Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de los cuales se deberá garantizar entrega de complemento alimentario por cien (100) días de calendario escolar sin sobrepasar el 29 de noviembre de 2019.
- 11) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.



Despacho del Gobernador

12) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **BURITICÁ**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **BURITICÁ**, el objeto de "Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **BURITICÁ** de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS. (\$178.600.000), representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3196/330104000/02-0158-001	\$157.356.000	3500042038 del 11 de febrero de 2019
MUNICIPIO		\$21.244.000	CDP No. 00069 del 16 de enero de 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN

Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANÁ

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Adriana María Quintero Serna		14/02/2019
Revisó	Natalia Giraldo Restrepo		14/02/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			



Despacho del Gobernador

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060004946

Fecha: 15/02/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO**

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA -MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

- 1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo.
- 2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.
- 3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.





- 4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se “establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral”, la cual tiene como componente estratégico Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales.
- 5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 29452 del 29 de diciembre de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se expiden los lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar -PAE.
- 6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.
- 7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
- 8) Que el objeto del convenio consiste en: “Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del **MUNICIPIO DE LIBORINA.**”
- 9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L. (\$289.046.800)** representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A1.2.10.2/1139/0-3196/330104000/02-0158/001/25855/85151601	\$239.716.800	CDP No. 35000420341 del 11 de febrero de 2019
MUNICIPIO		En especie: \$27.330.000 En dinero: \$22.000.000	CDP No. 00041 del 02 de enero de 2019

- 10) Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de los cuales se deberá garantizar entrega de complemento alimentario por cien (100) días de calendario escolar sin sobrepasar el 29 de noviembre de 2019.
- 11) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdoba”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.



Despacho del Gobernador

12) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **LIBORINA**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **LIBORINA**, el objeto de "Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **LIBORINA** de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L. (\$289.046.800)**, representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A1.2.10.2/1139/0-3196/330104000/02-0158/001/25855/85151601	\$239.716.800	CDP No. 35000420341 del 11 de febrero de 2019
MUNICIPIO		En especie: \$27.330.000 En dinero: \$22.000.000	CDP No. 00041 del 02 de enero de 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANÁ

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Adriana María Quintero Serna		14/02/2019
Revisó	Natalia Giraldo Restrepo		14/02/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			



Despacho del Gobernador

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060004947

Fecha: 15/02/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO**

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA -MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

- 1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo.
- 2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.
- 3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.





4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se “establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral”, la cual tiene como componente estratégico Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales.

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 29452 del 29 de diciembre de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se expiden los lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar -PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: “Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del **MUNICIPIO DE URAMITA.**”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS. (\$237.364.600)** representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A1.2.10.2/1139/0-3196/330104000/02-0158/001/25855/85151601	\$197.364.600	CDP No. 35000420344 del 11 de febrero de 2019
MUNICIPIO		\$40.000.000	CDP No. 00037 del 02 de Febrero De 2019.

10) Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de los cuales se deberá garantizar entrega de complemento alimentario por cien (100) días de calendario escolar sin sobrepasar el 29 de noviembre de 2019.

11) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.



Despacho del Gobernador

12) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **URAMITA**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **URAMITA**, el objeto de "Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **URAMITA** de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS. (\$237.364.600)**, representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A1.2.10.2/1139/0-3196/330104000/02-0158/001/25855/85151601	\$197.364.600	CDP No. 35000420344 del 11 de febrero de 2019
MUNICIPIO		\$40.000.000	CDP No. 00037 del 02 de Febrero de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN

Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANÁ

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Adriana María Quintero Serna		14/02/2019
Revisó	Natalia Giraldo Restrepo		14/02/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060004981

Fecha: 15/02/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE
SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 9239”**

EL SECRETARIO GENERAL ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, encargado mediante Resolución 2018070003511 del 15 de noviembre de 2018 y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales N° 0007 y 0008 del 2 de enero de 2012,

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.
2. De conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
3. El Decreto 1082 de 2015, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.
4. Para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) www.contratos.gov.co y en la oficina de la Subsecretaría Logística de la Gobernación de Antioquia calle 42 B N° 52-106 Oficina 1010, teléfono 3839345.
5. Para adelantar el proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa No. 9239, cuyo objeto es *"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD Y AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"*, se estimó un presupuesto oficial por MIL TRESCIENTOS MILLONES PESOS M.L (\$ 1.300.000.000) IVA de 19% incluido.

Valor presupuestado para el año 2019 \$ 1.300.000.000

6. El Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con las siguientes disponibilidades presupuestales:

Por la Secretaría de Salud de Protección Social

RUBRO PRESUPUESTAL: 1.2.1.2/1116/0-OF2611 RENTAS CEDIDAS DIFERENTES A LA LEY 643
Materiales y suministros
CDP: 3700010791 del 18.01.2019 por valor de \$91.000.000

Por la Secretaría General

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa no. 9239"

RUBRO PRESUPUESTAL: 1.2.2.11/1122/0-1010 FONDOS COMUNALES I.C.L.D Mantenimiento y Reparaciones
CDP: 3700010786 del 18.01.2019 por valor de \$1.144.000.000

Por la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia

RUBRO PRESUPUESTAL: 1.2.2.1/1133/0-1010 FONDOS COMUNALES I.C.L.D Mantenimiento y Reparaciones
CDP: 3700010796 del 22.01.2019 por valor de \$109.000.000 para un total de VALOR TOTAL CDP = **\$1,300.000.000**

7. Se han cumplido los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por los artículos 2.2.1.1.2.1.1; 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los estudios previos, proyecto pliego de condiciones y se publicó aviso de convocatoria sin limitación a MIPYMES.
8. El aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones permanecieron publicados desde el día 5 de febrero de 2019, esto es por más de cinco (5) días. Así mismo, se efectuó la publicación en el SECOP de las respuestas a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

9. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos Comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, se analizaron los 3 aspectos fundamentales:

- Si la cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas.
- Si la entidad estatal se encuentra incluida en la cobertura del capítulo de compras públicas.
- Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas.

UMBRALES: Los Capítulos de Contratación Pública definen los valores específicos de contratación que constituyen el piso a partir del cual se activa la aplicación de las obligaciones del Capítulo de compras públicas

Una vez revisados los anteriores criterios, se establece que al presente proceso de selección le aplican los tratados de Libre Comercio con Chile, Guatemala, El Salvador, Honduras, Estados AELC, Suiza, Canadá y Estados Unidos. Para los países de la Comunidad Andina, se deberá otorgar trato nacional.

En el manual explicativo de los Tratados de Libre Comercio expedido por el DNP, se indican los plazos que se deben tener en cuenta para la publicación los procesos, encontrando que, en la Selección Abreviada de bienes o servicios de características técnicas uniformes, se debe respetar un lapso de diez (10) días calendario entre la apertura del proceso y el cierre del mismo.

10. Como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARÍA GENERAL, considera procedente ordenar la apertura de la Selección Abreviada mediante subasta inversa N° 9239, que tiene por objeto *"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD Y AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"*.
11. En virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
12. El presente proceso de selección, se llevará a cabo teniendo en cuenta el Cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
13. Con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten a la Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica, de conformidad



"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa no. 9239"

con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolución No. S 201906000251 del 03 de enero de 2019.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa No. 9239, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD Y AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA". El presupuesto estimado es de MIL TRESCIENTOS MILLONES PESOS M.L (\$ 1.300.000.000) IVA de 19% incluido. El contrato tendrá un plazo de ocho (8) meses, contados desde la suscripción del acta de inicio y sin superar el 31 de diciembre de 2019

SEGUNDO: Establecer el cronograma para las etapas del proceso de selección abreviada Mediante Subasta Inversa No. 9239, que para todos los efectos, la dirección y control del proceso será la Subsecretaría Logística de la Gobernación de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 10 Oficina 1010, Medellín, Teléfono: 3839345.

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Aviso de convocatoria pública	5 de febrero de 2019	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
2. Publicación de los estudios y documentos previos y del proyecto de pliego de condiciones en la página Web del portal único de contratación	5 de febrero de 2019	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
3. Audiencia de aclaración del proyecto de pliegos de condiciones.	7 de febrero de 2019 a las 10:00 a.m.	Lugar: Calle 42B No. 52-106, piso 10, oficina 1008
4. Observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Hasta el 8 de febrero de 2019	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
5. Respuesta a las observaciones	12 de febrero de 2019	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
6. Publicación de Resolución de Apertura del proceso de selección	15 de febrero de 2019	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
7. Publicación del pliego de condiciones definitivo	15 de febrero de 2019	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
8. Plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo	Hasta el 21 de febrero de 2019	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
9. Respuesta a observaciones y Publicación de adendas	Hasta 28 de febrero de 2019	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
10. Cierre del proceso de selección y entrega de propuestas	01 de marzo de 2019 a las 9:00 a.m.	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010
11. Requerimiento para subsanar requisitos habilitantes	Dentro del plazo de evaluación	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
12. Simulacro de subasta	5 de marzo de 2019 a las 3:00p.m.	Plataforma electrónica
13. Publicación del informe de evaluación	7 de marzo de 2019	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
14. Observaciones a la evaluación	Hasta el 12 de marzo de 2019	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
15. Actualización de informe de evaluación	En caso de requerirse la actualización se dispondrá de un traslado en el documento que contiene la actualización.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
16. Apertura de sobre económico	13 de marzo de 2019 a las 8:00 a.m.	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010
17. Certamen para la subasta inversa	13 de marzo de 2019 a las 11:00 a.m.	Plataforma electrónica
18. Publicación de la resolución de adjudicación	Dentro de los dos días siguientes a certamen de subasta.	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
19. Plazo máximo para la suscripción del contrato y expedición del registro presupuestal.	Dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación del contrato	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010

RESOLUCIÓN

HOJA NÚMERO 4

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa no. 9239"

20. Publicación del contrato en el SECOP.	Dentro de los tres días siguientes a la expedición del contrato.	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010
---	--	---

TERCERO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y la Ficha técnica en la página del Portal Único de Contratación-SECOP www.contratos.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

CUARTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página www.contratos.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el decreto 1082 de 2015.

SEXTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP) página web www.contratos.gov.co.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

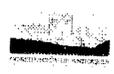
Carlos Arturo Piedrahita
CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CARDENAS
 SECRETARIO GENERAL (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mauricio Cano Gutiérrez	<i>[Firma]</i>	15-02-2019
Revisó	Aidé del Pilar García Holguin	<i>[Firma]</i>	15-02-2019
Aprobó	Álvaro Uribe Moreno	<i>[Firma]</i>	15-02-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

Radicado: S 2019060005102

Fecha: 18/02/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: 3



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCION No.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. No. S 2019060001021 del 15 de enero de 2019”

LA SECRETARIA DE LAS MUJERES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificado por el Decreto 008 del 2 de enero de 2012, y.

CONSIDERANDO

1. Que por medio de la Resolución No. S 2019060001021 del 15 de enero de 2019, se conformó el Comité Asesor y Evaluador para el proceso de contratación cuyo objeto es *“Fortalecer e implementar proyecto granjas siembra para la seguridad alimentaria y seguridad económica de las mujeres rurales vulnerables o víctimas, con enfoque diferencial del Departamento de Antioquia”*.
2. Que el Comité Asesor y Evaluador del referido proceso quedó integrado así:

DESCRIPCIÓN	ROLES
Desarrollar el módulo V denominado: “Yo decido ser elegida”, de la escuela de entrenamiento político para las mujeres, con el fin de dar cumplimiento a la Ordenanza No. 14 de 2015 en su artículo 6º.	Técnico: Julián Giraldo Giraldo Jurídico: Diana Patricia Zapata González Logístico: Dora Luz Osorio Tabares

3. Que el funcionario designado como Rol Técnico en el proceso contractual, presentó incapacidad médica por quince (15) días, por lo que se hace necesario cambiar al servidor que desempeñará que el Rol Técnico.

En mérito de lo antes expuesto, la Secretaria de Despacho de la Secretaría de Las Mujeres del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Rol Técnico de la Resolución S 2019060001021 del 15 de enero de 2019 y continuar los demás servidores públicos con los roles que les fue asignado en la citada resolución, quedando de la siguiente manera:

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. No. S 2019060001021 del 15 de enero de 2019”

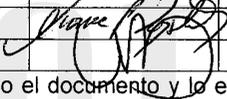
ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
Adriana María Cardona Bedoya	Dora Luz Osorio Tabares	Diana Patricia Zapata González

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra esta no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



LUZ IMELDA OCHOA BOHORQUEZ
Secretaría de las Mujeres de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Diana Patricia Zapata González		18/02/2019
Revisó:	Luz Imelda Ochoa Bohórquez		18/02/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2019060005111

Fecha: 18/02/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA -
MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993,
la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g, Decreto 1082 de 2015 artículo
2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209
constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios
de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la
contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio
interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio
interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del
sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios
o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre
Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo
establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del
presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un
convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá
deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las
Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la
contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la
justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El
presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en
el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto
administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios
profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y
(b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre
la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las
disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas
en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras
disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar
en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que
se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la
conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se “establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral”, la cual tiene como componente estratégico Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 29452 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, por medio del cual se expiden los lineamientos técnicos – administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: "Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de VALPARAÍSO Antioquia"

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$58.169.438)** representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/03 196/330104000/02- 0158/001/25858/85 151601	\$41.347.800	N° 3500042035 del 11 de febrero del 2019
MUNICIPIO	222201	\$ 16.821.638	CDP N° 00043 del 02 de enero del 2019

12) Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de los cuales se deberá garantizar entrega de complemento alimentario por 100 días de calendario escolar sin sobrepasar el 29 de noviembre de 2019.

13) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

Departamental "José María Córdova", y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

14) Que, de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **VALPARAÍSO**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de VALPARAÍSO, el objeto de "Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de VALPARAÍSO Antioquia" de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$58.169.438)**, representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL -MANA y el MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/03 196/330104000/02- 0158/001/25858/85 151601	\$41.347.800	N° 3500042035 del 11 de febrero del 2019
MUNICIPIO	222201	\$ 16.821.638	CDP N° 00043 del 02 de enero del 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN

Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANÁ

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Manuela Cano Castillo		14/12/2019
Revisó	Natalia Giraldo Restrepo		14/12/2019
		Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.	

INGaceta

DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
